INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/434/2011/LCMC

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO

CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: PORFIRIA GUZMÁN ROSAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz,
a treinta de mayo de dos mil once.

Visto para resolver el expediente **IVAI-REV/434/2011/LCMC**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del sujeto obligado **Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, y;

R E S U L T A N D O

I. El tres de mayo de dos mil once, vía sistema Infomex-Veracruz ----------, presentó una solicitud de información al Órgano de Fiscalización Superior, en su calidad de sujeto obligado, misma que quedó registrada con el número de folio 00326011, según acuse de recibo que obra agregado a fojas 4 a 6 del expediente, del que se advierte que la información requerida consiste en:

> Nombre perfil correo institucional y grado de estudios y curriculun vitae del titular o jefe de la unidad de trasparencia del sujeto obligado, edad
> Fecha de su nombramiento como responsable de la unidad, copia del pago de su sueldo con el total de las percepciones que recibe por mes requiero el recibo de pago actual.
> ¿Tiene experiencia en temas de trasparencia? ¿Describa cual y si ha recibido capacitación?
> ¿Conoce el marco jurídico de la ley. Conoce las obligaciones de la ley de trasparencia?
>
> ¿Cuantas solicitudes ha recibido desde el 1 de enero al 4 de mayo del presente año?
>
> ¿Describa el procedimiento desde que recibe una solicitud hasta la entrega de la información?
> ¿Tiene una página o portal su municipio?
> ¿Como da a conocer sus obligaciones, cada cuanto actualiza la información del sujeto obligado ?
> ¿Cuantos recursos de revisión actualmente enfrenta por negativa de información?
> Su municipio ha clasificado o reservado información si es así mencione los rubros las fechas de acuerdo.
> ¿ En Donde ejerce sus funciones de su trabajo como titular de la información que posee el sujeto obligado y con que recursos materiales cuenta, maquinas, secretaria

Pc mesa de trabajo etc cuanto de presupuesto destina el sujeto obligado cuanto de dinero se ha generado por el cobro de la reproducción de la información que han pagado los solicitantes del periodo de 2008 a 2011.
Dispone de la información en medios magnéticos CD o sigue a la antigüita es decir en copias)
Requiero una copia de la foto del espacio que retrate el lugar de la unidad donde labora y donde estan los archivos de su trabajo y si comparte el espacio con otra oficina
Que limitaciones tiene para desempeñar su trabajo ¿desempeña otras funciones?
Hay servicio de Internet en el palacio y en su municipio

…

II. Consta en la impresión del historial del seguimiento a la solicitud de información e impresión de pantalla denominada "Documenta la disponibilidad por ser pública" y su archivo adjunto, visibles a fojas 7 a 10 del expediente, que el día dieciséis de mayo de dos mil once, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud formulada, remitiendo para tales efectos el oficio DAJ/129/2011 fechado el día trece del mes y año en cita, suscrito por el Licenciado Alberto Uscanga Escobar, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos y Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y dirigido a ----------. Respuesta que en la parte que interesa dice:

El 29 de octubre de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, fue instalada la Unidad de Acceso a la Información del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atendiendo los requerimientos que la misma ley señala: *"el titular de cada sujeto Obligado podrá designar o establecer que las atribuciones de la Unidad de Acceso, recaigan en un área o Unidad Administrativa ya existente en su estructura, la que deberá contar con experiencia en atención al público, así como en el manejo de sus archivos y expedientes"*, por lo que en el caso que nos ocupa se designó al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ORFIS, en la misma fecha de instalación de la Unidad, funcionario que al igual que los demás integrantes de la Unidad, ejerce su encargo sin percibir remuneración adicional alguna por su desempeño; situaciones que han sido evaluadas, cumpliendo de manera satisfactoria con los ordenamientos en materia de transparencia.

Ahora bien, como usted bien lo debe de conocer, así como el público que ha consultado la página de Internet de esta Institución, www.orfis.gob.mx ha comprobado que el módulo de transparencia cumple con los requerimientos establecidos en la ley en comento, consistentes en:

1. Correo Institucional
2. Curriculum de funcionarios, entre ellos del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
3. Reporte de solicitudes y recursos de revisión recibidas.
4. Clasificación de información en reservada y confidencial

Es de señalar, que al interior de esta Institución, está ubicado el módulo de transparencia en lugar visible con acceso al público en general, mismo que cuenta con equipo de cómputo con acceso a internet suficiente para que los particulares puedan consultar la información pública de este Organismo Autónomo.

Finalmente, no omito aclarar que la capacitación continua, así como el uso de la tecnología, son prioridades en el desarrollo de nuestra función de fiscalización, por ello este Organismo Autónomo exige no tan sólo al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ORFIS su cumplimiento, sino que es deber de todos los servidores públicos que conformamos el Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumplir entre otras, con estas herramientas fundamentales.

III. En la misma fecha dieciséis de mayo de dos mil once, a las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos, ----------

----, vía el sistema Infomex-Veracruz interpuso el presente recurso de revisión, el cual quedó registrado con el número de folio RR00014111, según acuse de recibo que corre agregado en la foja 3 del expediente, en el que expresa como motivo del recurso:

> no me anexa la foto de la unidad de acceso a

IV. El diecisiete de mayo de dos mil once, la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, en su carácter de Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado el recurso de revisión en esa fecha diecisiete de mayo de dos once, por haber sido interpuesto en hora inhábil para las labores de este Organismo, ordenó formar el expediente respectivo al que le correspondió la clave IVAI-REV/434/2011/LCMC y remitirlo a la Ponencia a su cargo, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación del recurso de revisión.

V. Mediante memorándum IVAI-MEMO/LCMC/337/17/05/2011 de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, la Consejera Ponente solicitó al Consejo General o Pleno la celebración de la audiencia con las partes prevista en el artículo 67, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue aprobada por acuerdo de esa fecha, según constancias que corren agregadas a fojas 12 y 13 del expediente.

VI. En fecha diecisiete de mayo de dos mil once, en vista del recurso de revisión y anexos de ----------, presentados vía sistema Infomex-Veracruz el día dieciséis anterior, la Consejera Ponente acordó:

1). Tener por presentado al promovente interponiendo recurso de revisión en contra del Órgano de Fiscalización Superior, en su calidad de sujeto obligado;

2). Admitir el recurso de revisión;

3). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;

4). Tener por señalada como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la contenida en su escrito recursal;

5). Correr traslado al sujeto obligado Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información, a través del sistema Infomex-Veracruz, con las copias del recurso de revisión y pruebas del recurrente, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído comparezca ante este Instituto y: **a).** Acredite la personería con que comparezca en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; **b).** Señale domicilio en esta ciudad capital para recibir notificaciones, o en su defecto proporcione cuenta de correo electrónico para los mismos efectos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las

subsiguientes notificaciones se le practicarían en el domicilio registrado en este Instituto; **c).** Manifieste si tiene conocimiento, si sobre el acto que expresa el recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d).** Aporte las pruebas que estime convenientes a los intereses que representa; **e).** Designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento y **f).** Manifieste lo que a los intereses que representa estime pertinentes, y;

6). Fijar las diez horas del día siete de junio de dos mil once para que tenga lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Ambas Partes fueron notificadas del acuerdo que antecede el día diecinueve de mayo de dos mil once, vía sistema Infomex-Veracruz, así como también al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto.

VII. El veinticuatro de mayo de dos mil once, en vista de: **a).** Impresión de mensaje de correo electrónico procedente de la cuenta transparencia@orfis.gob.mx, enviado al correo institucional de este Organismo contacto@verivai.org.mx en fecha veintitrés de mayo de dos mil once, a las doce horas con veintiocho minutos y cuarenta y cuatro segundos, identificado como "Recurso RR00014111, expediente IVAI-REV/434/2011/LCMC", mismo que trae seis documentos adjuntos y **b).** Impresión de mensaje de correo electrónico procedente de la cuenta de correo electrónico del recurrente ----------, enviado el veintitrés de mayo de dos mil once, a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos y treinta y cinco segundos, dirigido a odavila@verivai.org.mx y caguilar@verivai.org.mx, correspondiente a cuentas institucionales del personal actuario de este Organismo, identificado como "REV/434/2011/LCMC me desisto del recurso", sin anexos, por el cual comparece el recurrente ---------- dentro de las actuaciones del presente asunto, acusados de recibido por la Secretaría General de este Instituto en fechas veintitrés y veinticuatro de mayo de dos mil once, respectivamente, la Consejera Ponente acordó:

a). Agregar a sus autos las dos promociones electrónicas de cuenta y anexos, mismos que por su propia naturaleza se tiene por admitidos y desahogados, a los que se les dará valor al momento de resolver el presente asunto;

b). Tener por presentado al recurrente solicitando el desistimiento expreso del presente procedimiento, mismo que surte todos los efectos legales a que haya lugar, debiéndose tomar en cuenta al momento de resolver, y;

c). Dar vista al Consejo General por conducto del Secretario General respecto de la promoción electrónica del recurrente así como del estado procesal que guarda el presente asunto a efecto de que provea lo conducente con relación a la celebración de la diligencia de audiencia de alegatos con las partes fijada para el próximo siete de junio de dos mil diez, a las diez horas, así como lo relativo al plazo concedido al sujeto obligado para desahogar los requerimientos contenidos en el diverso proveído de admisión de fecha diecisiete de mayo del año en curso.

d). Respecto a la primera promoción electrónica de cuenta y anexos, estarse a lo antes acordado.

VIII. En la misma fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, el Consejo General acordó dejar sin efecto la audiencia de alegatos fijada en el presente

asunto así como cada uno de los requerimientos practicados por la Consejera Ponente en el proveído de admisión al sujeto obligado Órgano de Fiscalización Superior del Estado, instruyéndose a la Ponente para que proceda a preparar el proyecto de resolución con los elementos que obran en autos dentro del plazo concedido en el auto de turno de fecha diecisiete de mayo de dos mil once.

El veintiséis de mayo de dos mil once, ambas Partes fueron notificadas de los dos acuerdos que anteceden, por oficio al sujeto obligado y al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto.

IX. Por proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, en vista del escrito fechado y recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el Licenciado Alberto Uscanga Escobar, en el que se ostenta como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Director de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con nueve anexos, mediante el cual comparece a dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, por el que se admitió el presente recurso de revisión, la Consejera Ponente acordó agregar al expediente sin mayor proveído la promoción de cuenta y sus anexos, en razón de resultar innecesario su tramitación, debiéndose estar a lo acordado en los proveídos de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, dictado por la Ponencia y por el Pleno del Consejo General de este Instituto, en los cuales se proveyó lo conducente respecto al desistimiento expreso del presente procedimiento. Asimismo en vista del estado procesal y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia, la Consejera Ponente acordó que en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva. Acuerdo que fue notificado a ambas Partes el día veintisiete de mayo de dos mil once, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto y por oficio al sujeto obligado.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio de dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, adicionados por acuerdo del Consejo General CG/SE-522/15/10/2010, publicado el veinticinco de octubre de dos mil diez, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 339 y 13, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo

publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente asunto se encuentran satisfechos dichos requisitos, lo que se encuentra sustentado en los siguientes razonamientos:

De las constancias que corren agregadas al expediente que ahora se resuelve, se observa que la solicitud de información fue presentada vía el sistema Infomex-Veracruz, medio al que se encuentra incorporado el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su calidad de sujeto obligado, de conformidad con lo previsto por los artículos 5.1, fracción VI, 6.1, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con el artículo 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tratarse de un Organismo Autónomo del Estado.

La legitimación de quien interpone el presente recurso de revisión se encuentra acreditada en los términos que prevé el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia en vigor, toda vez que el recurso fue presentado por ---------- ---------- misma persona que vía el sistema Infomex-Veracruz formuló la solicitud de información origen del presente medio de impugnación.

Del mismo modo, el presente medio de impugnación cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 65.1 de la Ley de la materia, dado que el escrito de recurso contiene el nombre del recurrente, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, el sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud de información, describe el acto que se recurre, expone los hechos y agravios y en cuanto a las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre, corren agregadas al expediente las documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz, de tal manera que se encuentran satisfechos dichos requisitos.

Tocante al requisito substancial referente al supuesto de procedencia, en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia en vigor, conforme a lo cual procede el recurso de revisión por la entrega incompleta de la información o porque no corresponda con la solicitud, ello es así porque ---------- ---------- al interponer el presente medio de impugnación, expresa como inconformidad que *“no me anexa la foto de la unidad de acceso a”.* Manifestación que coligada con el acuse de recibo de solicitud de información y con la respuesta notificada del sujeto obligado, hacen evidente la entrega parcial de la información requerida.

En cuanto al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, tenemos que conforme a la impresión del historial del seguimiento de la solicitud, la respuesta del sujeto obligado fue notificada al solicitante el dieciséis de mayo del año en curso, misma fecha en que se interpuso el presente recurso de revisión, empero al haberse recibido en hora inhábil para las labores de este Organismo, se tuvo por presentado el día diecisiete de mayo de dos mil once, por lo que resulta evidente que su presentación se encuentra dentro del plazo de los quince días hábiles que establece el artículo 64.2 de la Ley de la materia.

Conforme a lo antes expuesto, este Consejo General concluye que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de la materia, dado que este Órgano Garante es competente para conocer y resolver de la negativa total o parcial del acceso a la información pública; la legitimación de las Partes que comparecen en el presente procedimiento está debidamente acreditada; el escrito recursal reúne los requisitos de Ley; las manifestaciones vertidas por el recurrente actualizan un supuesto de procedencia de los previstos en la Ley de la materia y la presentación del medio de impugnación se encuentra dentro del plazo legal otorgado.

Asimismo y tomándose en consideración que el ahora recurrente mediante mensaje de correo electrónico enviado el veintitrés de mayo del año en curso, manifestó su desistimiento expreso del presente procedimiento, se procede al estudio del mismo, por ser una cuestión preferente a las causales de improcedencia, dado que el medio de impugnación que nos ocupa se rige por el principio de instancia de parte agraviada, lo cual impide a este Órgano Garante continuar con el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, puesto que el desistimiento expresado implica que ha dejado de existir la voluntad del recurrente de proseguir con él. Criterio que es sustentado en la tesis aislada IV.3o.T.52 K, del Tercer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, de fecha agosto de dos mil diez, novena época.

En ese orden de ideas, el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el recurso será sobreseído cuando:

> I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
> II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;
> III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo;
> IV. El recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos, o
> V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.

De lo anterior se advierte que cuando durante la tramitación del recurso de revisión aparezca, sobrevenga o se de alguna o algunas de las causales previstas en el precepto legal en cita, el Consejo General podrá sobreseer el recurso, esto es, dar por terminado el procedimiento sin decidir sobre la cuestión planteada, debiéndose para el caso reunir en actuaciones los elementos necesarios para la configuración de la correspondiente causal.

En el caso acontece que el recurrente ----------, mediante mensaje de correo electrónico procedente de la dirección electrónica ---------- y remitido a los correos institucionales odavila@verivai.org.mx y caguilar@verivai.org.mx, correspondientes al personal actuario de este Organismo, enviado el veintitrés de mayo de dos mil once, compareció al presente expediente y expuso:

> toda vez que me fue enviada la información que dio origen al recurso que se cita REV/434/2011/LCMC me desisto de este, por satisfacer mi derecho de información, gracias.

Documental que obra glosada en la foja 34 del expediente, la que valorada en términos de lo que disponen los artículos 33, fracción I, 40, 49 y 54 de los

Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hace prueba plena de la manifestación expresa del recurrente de desistirse del recurso de revisión que interpuso por su propio derecho en fecha dieciséis de mayo de dos mil once en contra del sujeto obligado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Desistimiento que surte todos sus efectos legales de conformidad con el artículo 62 de los citados Lineamientos Generales, ello porque al haberse interpuesto el recurso de revisión por la vía del Sistema Infomex Veracruz y presentarse el desistimiento por mensaje de correo electrónico es prescindible la ratificación de la promoción, aunado a que ésta se recibió antes de dictarse resolución e inclusive de que venciera el plazo otorgado al sujeto obligado para desahogar los requerimientos formulados en el acuerdo por el que se admitió el recurso de revisión y se ordenó correrle traslado, hecho que motivó que este Consejo General, por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, dejara sin efecto los requerimientos formulados al sujeto obligado así como la audiencia fijada para las diez horas del día siete de junio del año en curso.

Lo antes narrado genera convicción a este Cuerpo Colegiado que en actuaciones se encuentran integrados los elementos necesarios para decretar el sobreseimiento del presente recurso por la causal prevista en la fracciones I del artículo 71.1 de la Ley de Transparencia vigente, toda vez que se encuentra plenamente acreditada la manifestación expresa del recurrente de desistirse del recurso de revisión que da origen al presente expediente.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 69.1, fracción I y 71.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en fecha dieciséis de mayo de dos mil once por ---------- en contra del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su calidad de sujeto obligado.
Devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Tercero. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74 fracciones V y IX

de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I y 71.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en el considerando Segundo del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, así como también al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto y por oficio al sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión emitidos por este Instituto.

TERCERO. Hágasele saber al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se le notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes.

CUARTO. Dígase al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

QUINTO. Devuélvase los documentos que soliciten las Partes, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

SEXTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye al Secretario

General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta de mayo de dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera Presidenta

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General